



RESOLUCIÓN N° 342-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 08 de junio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 093-2016/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 216-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2016, mediante la cual, entre otros, se aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por la Directora General de Administración Claudia Salaverry Hernández, de un área de 1 146,66 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Parcela J (Casco Urbano de San Bartolo), Lote Remanente -1, inscrito a favor del Estado en la partida N° P03288979 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, con CUS N°57053, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

4. Que, en el caso en concreto, mediante Resolución N° 216-2016/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2016 (en adelante "la Resolución") esta Subdirección, resolvió, entre otros, aprobar la transferencia de el "predio" a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -MVCS en aplicación del artículo 41° Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y la Ley N° 30281, con la finalidad que



se ejecute el proyecto denominado: "Provisión de servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR".

5. Que, en el décimo octavo considerando de la "Resolución" se ha incurrido en error material en los términos siguientes: "(...) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, con la finalidad que ejecute el proyecto denominado: Cámara de ingreso a sector (CIS N° 02.2), Cámara de aislamiento y Cámara de ingreso Sub Sector (CISS SUB 02 y SUB 03) del proyecto "Provisión de Servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR", **debiendo decir** "(...) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, con la finalidad que ejecute el proyecto denominado "Provisión de servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR".

6. Que, en el artículo segundo de la parte resolutive de "la Resolución" se ha consignado por error lo siguiente: "(...) con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: cámara de ingreso a sector (CIS N° 02.2), Cámara de aislamiento y Cámara de ingreso Sub Sector (CISS SUB 02 y SUB 03) del proyecto "Provisión de Servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR"; **debiendo decir** "(...) con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: "Provisión de Servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR".

7. Que en el artículo tercero de la parte resolutive de "la Resolución" se ha consignado por error lo siguiente: "(...) a la ejecución de una "Cámara de ingreso a sector (CIS N° 02.2), Cámara de aislamiento y Cámara de ingreso Sub Sector (CISS SUB 02 y SUB 03) del proyecto "Provisión de Servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR"; **debiendo decir** "(...) el proyecto denominado: "Provisión de Servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR".

8. Que, en virtud de la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución y habiéndose advertido la existencia de errores materiales -detallados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución-, corresponde a través de la presente corregirlos, máxime si dicha rectificación no modifica ni altera el contenido de "la Resolución".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", con lo establecido en el D. Leg. N° 1192, Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30281, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 051-2016/SBN-SG del 30 de mayo de 2016 y el Informe Técnico Legal N° 385 del 8 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el décimo octavo considerando de "la Resolución", conforme lo dispuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- Rectificar el error material contenido en el artículo segundo de la parte resolutive de la "Resolución" conforme lo dispuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3°.- Rectificar el error material contenido en el artículo tercero de la parte resolutive de la "Resolución" conforme lo dispuesto en el séptimo considerando de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI N°5.2.2.16



Paola Maria Elisa Bustamante Gonzalez
Abog. PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales